

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2019-00612.

NOTIFICADO POR ESTADO N 151 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, se dispone:

Tener en cuenta que la demandada MARTHA MARGARITA RAMOS BARRERA contestó en tiempo la demanda con el lleno de los requisitos formales.

Reconócese a la Dra. INÉS VALDERRAMA ROJAS como apoderada judicial del demandado, señor JOSÉ ALBERTO BARRERA BARRERO, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido (archivo Nro. 36).

Del contenido del memorial poder que antecede, se establece claramente que el señor JOSÉ ALBERTO BARRERA BARRERO conoce la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciada en su contra por la señora CELMIRA CHAPARRO BARRERA, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor JOSÉ ALBERTO BARRERA BARRERO notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 31 de julio de 2019, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor JOSÉ ALBERTO BARRERA BARRERO del auto admisorio de la demanda de fecha 31 de julio de 2019 y demás providencias.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, demanda de reconvención y/o complemento el aportado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d0e93571459433ae9336362735f05fea713197cf2134d027192ebbbb8003ff**

Documento generado en 12/09/2022 02:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>